

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Reales decretos

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Córdoba y el Juez municipal del distrito de la Izquierda de dicha capital, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de la Izquierda de Córdoba denunció José Luque Jaén, guarda jurado de la hacienda El Salado, el hecho de que Aquilino Martínez, carretero de la hacienda La Caballera, propia de D. Rafael Padilla, había transitado con una carreta por el camino que para el exclusivo uso de caballerías existe en la finca referida.

Que citadas las partes á juicio de faltas, y celebrado éste, el Juzgado municipal dictó auto suspendiendo el procedimiento hasta que por el Tribunal correspondiente fuera resuelta la cuestión perjudicial relativa á la determinación del carácter de la servidumbre que existe en la hacienda El Salado, puesto que de la existencia ó inexistencia de esa servidumbre para el paso de carros y carretas ó solo para personas y caballerías, había de depender la responsabilidad en que hubiera incurrido el denunciado, declarando posteriormente no haber lugar á la apelación del auto en que había dispuesto lo que queda referido:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Rafael Padilla, y de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que la servidumbre de paso establecida en la traviesa pública que une el camino de Vacas con el de Valdetejas tiene carácter público, data de tiempo inmemorial; no ha sufrido interrupción alguna ni ha perdido

su carácter de público; que todo lo que se relacione con la conservación, cuidado y vigilancia de los caminos vecinales, públicos y servidumbres á que se hallen afectos, corresponde de lleno á la Administración municipal; que el presente caso no está comprendido en las excepciones que prohíben suscribir competencias, puesto que el hecho denunciado no corresponde al conocimiento y decisión judicial, y si sólo á las funciones de la Administración; el Gobernador citaba el art. 72 de la ley Municipal, el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 896 de las Ordenanzas municipales de Córdoba:

Que sustanciado incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que tratándose de juicios criminales solo pueden suscitarse competencias por la Administración cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que haya de pronunciarse; en que el artículo 72 de la ley Municipal solo dice que es obligación de los Ayuntamientos la conservación y reparación de los caminos vecinales, lo cual no tiene relación con el objeto del juicio de que se trata; en que el art. 896 de las Ordenanzas solo preceptúa que los caminos destinados al tránsito de las personas ó ganados no pueden cerrarse, obstruirse ni ser disminuidos, precepto que tampoco es aplicable al caso de que se trata, relativo al castigo de la falta que pueda constituir el hecho de transitar con un carro por un camino destinado únicamente al paso de personas y caballerías, y en que en el requerimiento no se expresaba ninguna disposición legal que terminantemente reserve el conocimiento de este juicio á la Administración; el Juzgado citaba el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que interpuesta apelación del anterior auto por Francisco Ruiz Alarcón, y tramitado el incidente, fué confirmado por el Juzgado de instrucción de Córdoba:

Que el Gobernador, de acuerdo con

la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del artículo 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:..... 3.º Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales. Es obligación de los Ayuntamientos la composición y conservación de los caminos vecinales:

Visto el art. 23 de la propia ley, que señala como uno de los fines y servicios que están sometidos á la acción y vigilancia de los Ayuntamientos, la Administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional, consiste en determinar si puede ó no transitarse con carros por el camino que existe en la finca de que es guarda el denunciante, ó si es únicamente camino para personas y caballerías:

2.º Que á la Administración corresponde sostener el estado posesorio del referido camino, y la resolución que sobre ese punto recaiga no puede menos

de influir en el fallo que los Tribunales hubieren de dictar:

3.º Que está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 25 de Marzo 96.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real y el juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que varios vecinos de la villa de San Lorenzo denunciaron ante el Fiscal de la Audiencia de Ciudad Real algunos hechos referentes á que el Municipio del expresado pueblo, bajo el pretexto de conveniencia para los vecinos, venía defraudando á la Administración de Hacienda en el ramo de consumos y estafando á los vecinos simulando la subasta del impuesto de consumos, y una vez aprobado por la Administración de Hacienda, se hace por el Secretario un papel cualquiera como escritura de ajuste de los vecinos con el rematante; con lo cual se cree el Ayuntamiento á cubierto de la falsedad y engaños que comete, formándose por el Secretario un reparto vecinal, fijándose en el mismo, por una Junta formada por cuatro vecinos, á cada uno de los demás de la población la cantidad que se cree conveniente, no guardando tipo racional de ninguna clase, y haciendo subir el importe á una cantidad superior á la que corresponde el impuesto, imponiendo como costas el 25 por 100 al vecino que no verifica el pago, dándose el caso de haber figurado 12 ó 14 vecinos demandados en un solo juicio, é ingresando en el Municipio una cantidad de

2.000 pesetas; y como en el presupuesto no tiene consignación, se comete un abuso de atribuciones y un perjuicio para los vecinos del pueblo, que pagan lo que no debían, recibiendo el que figura como rematante el 6 por 100 por la cobranza; que hace varios años viene figurando en el presupuesto una cantidad para la construcción de un cementerio, y no sólo no se ha construido, sino que no se sabe la inversión que á lo recaudado se da; que en 1887 á 88 se cobraron dos repartos, uno llamado de consumos y otro vecinal, sin consignarse éste en el presupuesto, ni ser autorizada su imposición, cobrándose únicamente á los que no eran adictos al Ayuntamiento, habiéndose entregado varias fanegas de trigo que no han sido vendidas en pública subasta, sino que no se han devuelto á los dueños teniéndolas el Depositario nombrado al efecto; y por último, que en el reparto de hierbas baldías, en el de hierbas en propiedad y en la imposición arbitraria de multas por ingresos extraordinarios, se cometían delitos penados en el Código:

Que instruida causa en el Juzgado de Ciudad Real, y hallándose practicando las diligencias del sumario, fué aquél requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia de varios Concejales de San Lorenzo, que lo fueron desde 1887 á 89, y de acuerdo con la Comisión provincial fundándose en que si los delitos que se denuncia son ciertos, es indudable que su castigo corresponde á los Tribunales ordinarios, por hallarse comprendidos en el Código penal, pero tampoco cabe duda que á la Autoridad administrativa corresponde determinar, al examinar y censurar las cuentas de los Municipios, lo cual, aun no se ha efectuado con las del pueblo de San Lorenzo en los ejercicios económicos de 1887 á 89, si existe ó no malversación de fondos, habiendo, por tanto, una cuestión previa que resolver, de la cual á depender el fallo que en su día hubieren de pronunciar los Tribunales ordinarios, siendo este uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, porque mientras las cuentas municipales no sean examinadas y aprobadas ó desaprobadas, por el Gobernador ó el Tribunal de Cuentas del Reino, no puede determinarse si las cantidades recaudadas fueron ó no invertidas, con arreglo á la ley, ó distraídas y malversadas, y hasta tanto que eso no se resuelva existe una cuestión previa administrativa; el Gobernador citaba los Reales decretos de 21 de Mayo de 1889 y de 4 de Mayo de 1891; y los artículos 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que los hechos denunciados no pueden entrañar cuestión previa administrativa, puesto que se trata sólo de perseguir y descubrir delitos de falsedad y exacciones ilegales cometidas por individuos que formaron la Corporación municipal, delitos de los que sólo pueden conocer los Tribunales ordinarios; el Juzgado citaba los artículos 3.º y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados consisten en suponerse que el Ayuntamiento de San Lorenzo ha infringido la ley al establecer ciertos recursos, ya en lo que se refiere al fondo, ya en lo que hace relación á la forma de los mismos:

2.º Que á la Administración corresponde decidir acerca de la legalidad ó ilegalidad del arbitrio é impuesto de que se trata, sin perjuicio de que después de dictada la resolución administrativa pueda exigirse la responsabilidad criminal en que los Concejales hayan incurrido, caso de que esto haya tenido lugar:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 26 Marzo 96)

Comisión Provincial

Sesión de 27 de Marzo de 1896

PRESIDENCIA

DE D. MANUEL MONASTERIO

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda Lillo.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egozque.—Cesteros.—Beltrán.—Borrallo.—Alvarez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley Provincial y previa declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Dar de baja en el pie de familia del Asilo de Nuestra Señora de las Merce-

des á la acogida Amparo Diaz de la Peña, por haberse fugado del Establecimiento y haber manifestado su madre que está conforme en que no vuelva más al mismo.

Admitir la dimisión de su cargo á los Alumnos internos de Medicina Don Fermín Zancada, D. Francisco Sánchez y D. Fernando del Hoyo y Hoyo.

Quedar enterada consentimiento del oficio del Sr. Decano del Cuerpo médico de la Beneficencia, dando cuenta del fallecimiento del Profesor del mismo, don Francisco Ossorio y Bernard, por haber sido éste durante su vida un ilustrado Médico que ha prestado grandes servicios á la Beneficencia provincial.

Admitir interinamente en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, ordenando se proceda á la instrucción del oportuno expediente, á las niñas Juana y Felisa Navarro, de conformidad con lo interesado por el Sr. Gobernador de la provincia en oficio del 24 del actual, en el que manifiesta que aquéllas son huérfanas de padres y carecen de familia y de recursos para atender á su subsistencia.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión especial de nuevos establecimientos, se acordó llamar, con la mayor urgencia, la atención de la Superioridad, acerca de la imposibilidad de habilitar para el servicio del nuevo Hospital de San Juan de Dios, no obstante estar terminadas aquellas construcciones desde hace más de un año, por carecer de alcantarillado, manifestando al propio tiempo que la Corporación declina toda responsabilidad en cuanto á los probables conflictos que puede acarrear la prolongada estancia de los enfermos en el viejo y ruinoso edificio que hoy ocupan.

En vista de haber manifestado el suministrante de aceite, bacalao y judías para el Hospital de San Juan de Dios, que dejará de prestar este servicio desde 1.º de Abril, se acordó sacar á subasta con la mayor urgencia el suministro de dichos artículos, y autorizar al señor Diputado Visitador del Establecimiento para que entre tanto, los adquiera con la mayor ventaja posible.

Aceptar el ofrecimiento del Contratista del suministro de leche de vacas, respecto á la construcción de las obras necesarias para poner en condiciones de salubridad el establo del Hospital provincial, entendiéndose, que dichas obras serán de cuenta del Contratista y se verificarán bajo la dirección de un Arquitecto provincial, quedando después á beneficio del Establecimiento.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia al Alumno interno de segunda clase de Farmacia de la Beneficencia provincial D. Gabriel Ros y García Bordallo, para atender al restablecimiento de su salud.

Conceder según interesa el Sr. Gobernador de la provincia al Sr. Duque de Sexto, cinco cajas de gasolina, de las que existen sobrantes del año anterior, para destruir el mosquito de langosta, que se ha desarrollado en la posesión que dicho Excmo. Señor tiene en el término de Algete.

En virtud de quejas que formuló el Diputado provincial Sr. Pérez de Soto, por faltas de fidelidad, contra los asila-

dos del Hospicio Lorenzo Martínez, Casto Mohino y Manuel Jiménez, que desempeñan plazas de Ordenanza con gratificación, y José Cuéllar, escribiente del BOLETÍN OFICIAL, se acordó su expulsión del Establecimiento por su mal comportamiento, dejando por consiguiente de prestar todo servicio en esta Corporación, á la que nunca podrán volver.

Dar de alta al demente Francisco Coteño García asilado en Ciempozuelos, accediendo á lo solicitado por su esposa Doña Ramona Ramos, siempre que el Director del manicomio remita la oportuna certificación facultativa expresiva del estado de aquél, y disponer la entrega del mismo á la interesada, haciéndole presente en el acto lo establecido en el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Acceder á la petición de licencia que dirige María García, para su hijo el presunto demente José María Pérez García, asilado en el manicomio de Ciempozuelos, concediéndole al efecto cuarenta y cinco días, en la inteligencia de que transcurrido este tiempo sin que reingrese el demente, se considerará como alta en el establecimiento y se le aplicará las disposiciones del Real decreto anteriormente citado.

En razón á que el examen de las cuentas de las estancias de dementes causadas en los manicomios de Ciempozuelos y San Baudilio de Llobregat reviste carácter de urgencia para normalizar el pago de las mismas, se acordó aprobar las correspondientes á los meses de Diciembre y Enero del primero de dichos manicomios, declarándole de abono 11.690 pesetas por el primero de dichos meses y 11.807'50 por el segundo, é igualmente las del manicomio de San Baudilio, correspondientes á los mismos meses, importantes respectivamente 6.417 pesetas.

Dada cuenta del expediente instruido por el Sr. Diputado Visitador de San Juan de Dios en averiguación de las faltas cometidas por los empleados que tenían á su cargo la guarda y custodia del nuevo edificio del mismo nombre, y resultando del mismo que el Conserje, D. Enrique Venero, el Guarda Pedro Picazo y dos Peones albañiles que trabajan en aquel, han cumplido perfectamente con las obligaciones respectivas, pero no así, el guarda Isaías García, que ha faltado repetidas veces y cometido abusos, como el de hacer entrar el ganado lanar de su propiedad dentro del edificio y el haber desobedecido los mandatos del Sr. Arquitecto, acordó la Comisión, de conformidad con lo propuesto por dicho Sr. Diputado Visitador que alee la suspensión impuesta al Conserje, al Guarda Picazo y á los dos Peones albañiles y continúe firme la del Isaías García hasta tanto que se cumplimente su cesantía y nombrar interinamente en su plaza al mozo numerario de San Juan de Dios José Varela, con lo cual no se grava el presupuesto con nuevos empleados.

Por último se acordó declarar no urgentes, y dar cuenta á la Diputación en su día de los asuntos siguientes:

Comunicación del Sr. Decano del Cuerpo Médico farmacéutico respecto á la modificación del art. 58 del reglamento de Alumnos internos.

Instancia de D. Luis Felipe Vilas Pérez solicitando una vacante de Jefe clínico.

Otra de D. Ignacio Torres con igual petición.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Manuel Monasterio.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos

Cabanillas de la Sierra

El proyecto del presupuesto Municipal ordinario de este pueblo formado para el próximo año económico de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Cabanillas 29 de Marzo de 1896.—El Alcalde, P. D., Eulogio Espinosa.

Carabanchel Bajo

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de este pueblo en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1896.

Sesión del día 2 de Enero

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta del resultado del acta de arqueo del segundo trimestre, quedando una existencia en depositaria de 5.271 pesetas 92 céntimos.

Quedaron enterados de haberse formado y publicado las listas de compromisarios para Senadores.

De igual manera quedaron enterados de haberse hecho el empadronamiento general de vecinos en el mes de Diciembre y que estaba de manifiesto en la Secretaría los días y horas útiles para su examen.

Se concedió permiso á D. Francisco Morales, para hacer algunas obras en la casa de su propiedad calle de la Magdalena, núm. 9.

Se acordó el ensanche de la calle de la Laguna, á la entrada de la Empedrada por la utilidad que había de reportar á la higiene y á la industria.

Día 9

Se aprobó el acta anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Que se convoque al Ayuntamiento y mozos alistados para el reemplazo del actual año, para el último domingo del corriente mes, en que ha de tener lugar la rectificación del alistamiento.

Se dió cuenta de que se había dado posesión á Doña María Antonia Valverde Sánchez, del cargo de Maestra de niñas, en concepto de interina, para que había sido nombrada por la superioridad.

Fueron declaradas partidas fallidas á varios contribuyentes.

Día 16

En este día no hubo sesión por falta de asistencia de señores Concejales para poder tomar acuerdo.

Día 23

En este día no hubo sesión por ser festivo.

Día 30

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el pago á los empleados del Municipio y demás obligaciones correspondientes al mes de la fecha con arreglo al presupuesto.

Se dió cuenta de no haberse presentado reclamaciones en las listas de Compromisarios para Senadores, y en su vista fueron declaradas definitivas.

También quedaron enterados de no haberse presentado reclamaciones de ningún género del empadronamiento general de vecinos.

Se dió cuenta de haber ingresado en la Administración de Hacienda 1.539 pesetas, importe de las cédulas personales del ejercicio de 1895 á 96, de este pueblo y devueltas las no vendidas importantes 421 pesetas.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, referente ha haber aprobado definitivamente las cuentas municipales de este pueblo, de los ejercicios que en dicha comunicación se expresa.

Fué leída una circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 25, referente al reemplazo del corriente año y se acordó cumplir en un todo lo dispuesto en la misma.

Fué habilitado Regidor Síndico para todas las operaciones del reemplazo del actual año, el Concejil D. Luis Mascaraque por incompatibilidad de los que lo eran en propiedad.

Se concedió permiso á D. José Agustí, para acometer al alcantarillado general, desde su casa calle Empedrada, número 19.

Día 6 de Febrero

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Que se convoque á sesión extraordinaria para los días 8 y 9 de los corrientes en que ha de tener lugar la lectura y cierre del alistamiento de mozos y el acto de la clasificación y declaración de Soldados, nombrándose Médico para reconocimiento de los padres al titular Sr. Garcés.

Que se pague el tercer trimestre de consumos, sal, alcoholes, contingente provincial y Cárcel del partido.

Que se forme el apéndice al amillamiento base del repartimiento á la territorial y urbana de 1896 á 97.

Día 13

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se concedió permiso á D. Lucio Cavia para cercar un terreno de su propiedad en la carretera de Madrid.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se firme el presupuesto ordinario para 1896 á 97.

Se concedió permiso á Doña Purificación Elices para ejecutar algunas obras en la finca de su propiedad calle Empedrada, núm. 18 ateniéndose en un todo á la alineación que resulte del ensanche.

Día 20

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de haberse pagado por el Depositario lo siguiente: segundo y tercer trimestre por el descuento de empleados; tercer trimestre de consumos, sal y alcoholes; tercer trimestre por contingente provincial, Cárcel del partido, suscripción á la fiesta de Madrid y consuntor.

Fueron declaradas de abono las cuentas de lo gastado en las fiestas del Patrón del pueblo y Candelas.

Se acordó la inclusión en las listas de Beneficencia á Bernardo Blanco.

Fueron declaradas de abono varias cuentas ocasionadas en el Juzgado municipal y otras en la casa matadero.

Se acordó el pago á los empleados del municipio y demás obligaciones correspondientes al mes de Julio con arreglo al presupuesto.

Día 17

En este día no hubo sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales, para poder tomar acuerdo.

Día 5 de Marzo

Tampoco pudo celebrarse sesión en este día por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Extraordinaria del día 7

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de que el día 1.º del corriente se hizo cargo de la Alcaldía el primer Teniente de Alcalde por tener que ocuparse de asuntos propios el que lo es en propiedad.

Se acordó gastar lo presupuestado para la función de Semana Santa.

Se dió cuenta de lo solicitado por Don Esteban Silaberry referente á la compra de una parcela de terreno perteneciente á este municipio.

Se acordó pase la instancia y demás documentos á la Comisión de obras para que informe.

Se pasó después á la discusión del proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1896 á 97, aprobándose todas las partidas tanto de gastos como de ingresos.

También se acordó el recargo de 16 pesetas sobre las cuotas de la contribución territorial y urbana, y el 16 pesetas sobre las de la industria.

Día 12

En este día no hubo sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 19

En este día no hubo sesión por ser festivo.

Día 26

En este día no hubo sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales para poder tomar acuerdo.

Extraordinaria del día 30

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Idem aprobadas por unanimidad las cuentas municipales del ejercicio económico de 1894 á 95, y se acordó exponerlas al público por término de quince días y transcurridos, se pasen á la Junta municipal á los efectos de la ley.

Se acordó el pago á los empleados

del Municipio y demás obligaciones correspondientes al mes de la fecha con arreglo al presupuesto.

Que se forme el acta de arqueo, cuenta y balance de los ingresos y pagos realizados durante el tercer trimestre, cuya cuenta y balance se remitirá á la Excmo. Diputación provincial.

Que se mande el extracto de las sesiones al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, así como también se mandará certificación de los pagos recibidos en el tercer trimestre al Sr. Administrador de Hacienda á los efectos del impuesto del 1 por 100.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la vigente ley Electoral, fueron designados los locales en que se han de constituir las Mesas para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, y se acordó participarlo al Excmo. Señor Presidente de la Junta provincial según previene la ley.

Que el día 10 de Abril próximo se publiquen las listas electorales que previene el art. 12 de la ley y se convoque á la Junta municipal del Censo electoral para que el día 20 del referido mes, á los efectos del art. 13.

Se dió cuenta de haber ingresado la renta de las inscripciones del trimestre primero de Enero último.

Que se cite á la Junta de mayores contribuyentes y al Ayuntamiento para acordar el medio de hacer efectivo el impuesto que por concurso se ha señalado á este pueblo para 1896 á 97.

Se nombró al Secretario del Ayuntamiento para que concurra al juicio de exenciones ante la Excmo. Comisión provincial, así como también á la revisión de reservas.

Fueron declaradas de abono varias cuentas por gastos ocurridos en el Juzgado municipal y en el riego de arbolado.

Se acordó incluir en el padrón de vecinos á Basilio Gómez.

Se concedió permiso á D. Haro Gutiérrez para edificar en su casa carretera de Extremadura.

También se concedió permiso á Don Leonardo Arranz para edificar en la Colonia, carretera de Madrid, y para la plantación de una serie de árboles en la parte comprendida en toda la estación de la Colonia por el camino viejo de Leganés.

Que se oficie al Arquitecto municipal á fin de que mande un croquis del terreno que se ha de expropiar en la calle de la Laguna.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente que visó y selló el Sr. Alcalde en Carabanchel Bajo á 1.º Abril 1896.—V.º B.º—El Alcalde, Benigno Díez.—El Secretario, José Huete.

Los Santos de la Humosa

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal de esta localidad formado para el próximo ejercicio de 1896 á 97.

Los Santos de la Humosa 31 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Firmado.

Navas de Buitrago

El presupuesto municipal de este pueblo para el año económico de 1896 á 97, se encuentra terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Igualmente y con el mismo objeto se encuentran también expuesta al público la matrícula industrial para dicho año. Navas de Buitrago 27 Marzo 1896.—El Alcalde, José Hernanz.

Oteruelo del Valle

En cumplimiento del artículo 146 de la ley Municipal queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 á 97, á fin de que sea examinado y presenten las reclamaciones que crean convenientes contra el mismo, el cual, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Oteruelo del Valle 31 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Victorio Martín.

Torrelaguna

El apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones á contar desde esta fecha.

Torrelaguna 31 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Eduardo Oñoro.

Valdemorillo

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución en el próximo año económico de 1896 á 97.

Valdemorillo 28 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan López

Villaconejos

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde la fecha del presente, la matrícula de subsidio industrial, para el año económico de 1896 á 97, á fin de que sea examinada y puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, el cual pasado el plazo no se admitirá ninguna.

Villaconejos á 2 de Abril de 1896.—El Alcalde, Pedro de Blas.

Providencias judiciales**Audiencias provinciales****MADRID**

Sección 3.^a—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra Manuel Alvarez Fernández, por el delito de lesiones y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.^a auto con fecha de hoy, señalando el día 1.^o de Mayo y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Jesús Ferreiro Fragas,

cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar en el expresado juicio ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 Marzo de 1896.—El Oficial de sala, Pedro Quinzanos.

Juzgados militares**LEGANÉS**

D. José García González, Capitan Ayudante del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7. Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Emilio Soriano López, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilio Soriano López, soldado del propio batallón, hijo de José y de Josefina, natural de Barcelona, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna y de un metro 622 milímetros, de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el Cuartel de este Canton de Leganés, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General en Jefe de este Cuerpo de Ejército, se sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento que si no compareciera antes del plazo marcado, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. d. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Emilio Soriano López, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al calabozo del Cuartel de este Canton de Leganés, con las seguridades convenientes.

Leganés 1.^o de Abril de 1896.—El Juez instructor, José García González.

Juzgados de primera instancia**AUDIENCIA**

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Ruperta Blanco y Blanco y sus hijas Valentina y Victoriana Muñiz Blanco, matuteras, que habitaron en el Paseo Imperial, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en sumario que se les sigue por atentado; apercibidas que de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, á la busca de las expresadas sujetas cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidas, las ponga á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Marzo de 1896.—Baldomero Gullón—El Escribano, Pedro López.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por estafa á D. Enrique Pérez Labarta, se cita á D. Joaquín don Ramón Urrutia, Agente ó Banquero para el cobro de créditos de la Caja general de Ultramar, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración como testigo en la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de diez pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 Marzo de 1896.—V.^o B.^o Pozo.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

HOSPICIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Julián Juan Sanga Andreu, por hurto, se cita á Don José Alvear, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 Marzo de 1896.—V.^o B.^o Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Francisco de P. Ballesteros.

INCLUSA

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, dictada con fecha 30 del actual en ejecución especial á instancia del Banco Hipotecario de España, se anuncia la venta en subasta pública de un quinto ó dehesa llamada Hoyo redondo, situada en término municipal de Villamayor de Calatrava, partido y provincia de Ciudad Real, con la cabida de 315 hectáreas, 34 áreas y 70 centiáreas, ó sean 489 fanegas y nueve celemines de marco real, comprendiendo monte bajo, ó sea coscoja, chaparro, romero, ahulaga y jara y un buen pozo.

Para su remate, que será simultáneo en esta capital en la audiencia del Juzgado calle del General Castaños, número 1, y en la de Ciudad Real, se ha señalado el día 4 de Mayo próximo, á las

dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes.

El tipo para la subasta es el de diez y seis mil doscientas treinta pesetas, valor dado por los peritos que han apreciado la finca, sin que se admita postura inferior á los tercios de tal cantidad.

Para tomar parte en la licitación es preciso consignar previamente la décima parte del avalúo expresado.

Puede hacerse postura á calidad de ceder.

Se hace la advertencia de no existir propiamente títulos de la finca, sino certificación del Registrador, de la que aparece la inscripción corriente con todas sus circunstancias; por tanto los licitadores no tendrán derecho á exigir otros, ni se admitirá reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los que los suplen.

El Juzgado de Madrid será el que apruebe el remate y el que, en su caso, acordará lo procedente para la segunda licitación, si por la doble subasta resultase en dos proposiciones iguales por consecuencia la consignación total del precio, se hará también en Madrid, aun cuando la proposición que se admita esté hecha ante el Juzgado de Ciudad Real.

Y por último que los actuarios de ambos puntos, facilitarán hasta el día de la subasta cuantos antecedentes obren en sus respectivos oficios y sean de interes para los que deseen tomar parte en la misma.

Madrid 30 Marzo 1896.—V.^o B.^o Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Flabiano Uldarico de la Torre.

96.

Por la presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se hace saber que D. Cipriano Rodríguez Salvadores, natural de León, hijo legítimo de D. Jerónimo y Doña Josefa, de la misma naturaleza, ya difuntos, de oficio carpintero y de sesenta y seis años de edad, falleció intestado en esta Corte el día 11 de Marzo de 1891, hallándose casado en segundas nupcias con Doña Natalia Muñiz y González sin dejar descendiente alguno legítimo, habiéndose personado en los autos de abintestato dicha señora viuda reclamando la herencia yacente.

En su virtud y conforme á lo dispuesto en el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil se cita, llama y emplaza por segunda vez á cuantos se crean con igual ó mejor derecho que la expresada señora viuda, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días siguientes á la publicación de este segundo edicto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 30 de Marzo de 1896.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera—Ante mí, Luis Escobar.

PALACIO

D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, á Juan Villa Vegas, de veintidós á veintitrés años de edad, natural de Barcelona, cuyas señas son;

estatura mas bien baja que alta, pelo castaño, color claro, ojos muy pequeños hundidos y abultados los párpados, nariz regular, y una cicatriz de una pulgada en el lado izquierdo de la barba, vestía terno de cazadora color obscuro, corbata obscura de nudo y sombrero cordobés de color, el cual desapareció el día 2 de Diciembre último de casa de su amo D. Gaspar Núñez de Arce, llevándose consigo, varios cubiertos de plata, y dinero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, exhortando á todos los Sres. Jueces de instrucción, que en el caso de ser habido, el referido Juan Villa Vegas, dispongan su traslación á la Cárcel Celular de esta Corte, por hallarse decretada su prisión provisional, autorizándoles á la vez para que la ratifiquen dentro del término de la ley.

Dado en Madrid á 1.º de Abril de 1896.—Miguel López de Sá.—El Escribano, Antonio Ponce de León.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en el expediente sobre ejecución de la sentencia dictada en causa criminal seguida por el delito de hurto, entre otros contra Juan Guñales García, hijo de Eusebio y Fausta, soltero, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de Fuencarral, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al referido procesado Juan Guñales García, para que en el término de quince días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia al objeto de notificarle la sentencia dictada por la Sección 5.ª de la Ilustrísima Audiencia provincial de Madrid en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 30 Marzo de 1896.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Manuel Romero.—El Escribano, Miguel Guardiola.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á un tal Jorge, de apellido y paradero ignorado, pordiosero, natural de Laredo, provincia de Logroño, en donde ha estado de barquero en el río Ebro, que tendrá como veinticuatro años de edad, de estatura regular, más bien baja, regular de carnes, rubio, pelo castaño, ojos al parecer negros, con barba cerrada y descuidada, y como una particular cicatriz en el tobillo del pié izquierdo, á la parte de adentro, que estuvo en el verano último en el Hospital de dicha ciudad de Logroño hasta que

se curó la herida que le motivó dicha cicatriz que se causó con un golpe de azadón; y viste pantalón y chaqueta de pana negra parda, por estar muy usada y rota, chaleco claro y encima otro de lana negra, alpargatas cerradas una blanca y otra negra y boina azul obscura; para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle declaración indagatoria y ser ingresado en la Cárcel, á responder de la causa que se le sigue por las lesiones que con una navaja causó en esta villa en la tarde de ayer, frente al Colegio de Escolapios á otro pordiosero llamado Claudio González Paniagua, en cuyo acto salió huyendo con dirección á Madrid sin haber podido ser capturado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho pordiosero Jorge, y caso de ser habido, lo pongan conducido á disposición de este Juzgado.

Dado en Getafe á 29 de Marzo de 1896.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado el actuario, Inocente Mondejar.

CHINCHÓN

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Bermúdez, José Moya y Ramón Montoya, que el día 6 de Septiembre último estuvieron en la feria de ganados de Aranjuez, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á fin de recibirles declaración en causa por exacciones ilegales; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chinchón á 30 de Marzo de 1896.—Blas de Mesa.—El Escribano, Juan Escanellas.

Juzgados municipales

CONGRESO

Por medio de la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Fernando Morcillo y García, Juez municipal del distrito del Congreso, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se personen en este Juzgado, sito en la calle de Ventura de la Vega, número 12, cuarto segundo, á cumplimentar las sentencias contra los mismos dictadas en juicios de faltas; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 30 de Marzo 1896.—V.º B.º—Fernando Morcillo.—El Secretario, Emilio Buceta.

Relación de los sujetos á que se refiere la anterior cédula

- Antonio Pérez Rodríguez.
- José Martínez (a) *El Tremendc*

- Ruperta Carmen Barrenechea y Alcáin.
- Pedro Martín Sánchez.
- José Roca Delorbes.
- Dolores Navas Aguilar.
- Manuel Sanz y Ruiz.
- Pilar Portal Arroyo.
- Adeotino Caunedo Arias.
- Matilde Antón y Parrondo.
- Antonio Salas García.
- Isidoro Bellenda Pedroche.
- Mariano Pérez.
- Victor Núñez.
- Doroteo González.
- Bernabé Pollo.
- Juan Villanueva Colomer.
- Felipe García y Prieto.
- Luis Diego y Sanz.
- Pedro Sánchez.
- Manuel Mora.
- Mariano Martínez.
- Baldomero Fortuny Ortega.
- Ramón Pareja y Pareja.
- Julián Añol.
- Eusebio Navarro.
- Antonio Pedro.
- Pedro Martínez.
- Lucio Coello Martínez.
- Antonio Marín Loira.
- Pedro Montero Guinales.
- María Justo y Núñez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central
SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo último, por la que se autoriza á los Rectores y Jefes de Establecimientos de enseñanza, en los que ésta se hallaba en suspenso por Reales órdenes anteriores, para que puedan volver á reanudarse las clases desde el día 8 del presente mes; el Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se ha servido acordar que desde el mencionado día 8 se reanuden las enseñanzas en las cinco Facultades de esta Universidad y en los Institutos de San Isidro y Cardenal Cisneros.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 4 de Abril de 1896.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

Primera enseñanza

En cumplimiento de lo mandado en el art. 22 del reglamento de 27 de Agosto de 1894, se hace público que el Tribunal de oposiciones á las plazas vacantes de Escuelas públicas de niños de este distrito universario queda formado como sigue:

PRESIDENTE

- D. Idefonso Rodríguez.

VOCALES

- D. Ignacio Arévalo.
- Godofredo Escribano.
- Valentín Mozo.
- Remigio Pozo.

SUPLENTE

- D. Cayo J. Martínez Checa.
- Matías Bravo.

Los aspirantes que se han presentado para dicha clase de plazas son los siguientes:

- 1 D. Enrique Saavedra y Ruiz.
- 2 Ricardo Peláez y Moreno.
- 3 Idefonso González y Valencia.

- 4 D. Idefonso Alguacil y García.
- 5 Idefonso Andrés y Alonso.
- 6 Dionisio García y Martínez.
- 7 Marcelino Almazán y Guaitía.
- 8 Tomás Pérez y Alfonso.
- 9 Juan Rubio y Carretero.
- 10 Ignacio Alonso y Puente.
- 11 Rigoberto Belda y Martínez.
- 12 Julio M. Restituto González y Fernández.
- 13 Esteban Jafet Morejón y Gómez.
- 14 Juan Francisco de Mingo y Yubero.
- 15 Julito Juan Francisco Díaz y Camacho.
- 16 Mariano Nieto y Esteban.
- 17 Guillermo Polo y Quesada.
- 18 Julio Seguí y Martínez.
- 19 Rafael Montes Trapero.
- 20 Estandislo López Medel.
- 21 Niceto Martín de Andrés.
- 22 José Heredero Sanz.
- 23 José Gómez Serrano.
- 24 Benigno Simón y Antonio.
- 25 Quintín Rupérez y Maluenda.
- 26 Carlos Graña y Martínez.
- 27 Antonio García Gomis.
- 28 Julián Bañuelos y Campillo.
- 29 Miguel Baeza y Martín.
- 30 Narciso Salas y García.
- 31 Vicente Alonso y La Paz.
- 32 Fortunato Moreno y Ambrós.
- 33 Juan Bautista Madueño y Madueño.
- 34 Francisco Flores y Polo.
- 35 Pedro Ciro Luis Corral y Reig.
- 36 Juan Rodrigo Martínez y García Aranda.
- 37 Recaredo Evelio Medina y Medina.
- 38 Baldomero Juanes Cuartero y Torres.
- 39 Teodoro Garabaya y García.
- 40 Perfecto Juez y Badal.
- 41 Pablo Domingo y Manso.
- 42 José Fuentes y Floréns.
- 43 Lino Alberto Fernández García.
- 44 Luis Domínguez y Grajera.
- 45 Valentín Garay y Egido.
- 46 Manuel Velasco y Velasco.
- 47 Juan José Herrero y Sanz.
- 48 Enrique del Amo y Martínez.
- 49 Martín Enrique Rojas y Nieto.
- 50 Rafael Morales Morales y Barrera.
- 51 José Casimiro Torralba y Moreno.
- 52 Jenaro Guillén Herranz.
- 53 Antonio Ochaita Bachiller.
- 54 Aurelio Gadea y Rubio.
- 55 Diego Nieto y Verdejo.
- 56 Benjamín Sancha Moreno.
- 57 Cristóbal Boussinet y Morales.
- 58 Miguel Guillermo Monje y Valverde.
- 59 Serafín Cuadrado y Mingo.
- 60 Juan Sanz y Relaño.
- 61 Ramón Manuel Rodríguez y Piñón.
- 62 Cándido Priego y Sacristán.
- 63 Domingo Felipe Badalón y Lamilla.
- 64 José Ausín Varas.
- 65 Sebastián Fernández Cardeñosa y Díaz de Avila.
- 66 Antonio Navarro y Vinuesa.
- 67 Mariano Madrigal y Guio.
- 68 Domingo Hidalgo Bravo.
- 69 Eugenio Rubio y Muñoz.
- 70 Antonio Calleja y Dombriz.
- 71 Nicolás de Pablo y Sacristán.
- 72 Bartolomé Muñoz Ciprián.

73 D. Luis Barba y Flores.
 74 Félix Escalante y Martín.
 75 José María Parreño y Romero.
 76 Rufino Menéndez y Suárez.
 77 Aureliano Abeuza y Rodríguez.
 78 Pedro Martínez y Corrales.
 79 Pedro Adolfo López Vázquez.
 80 Sebastián Ibáñez López.
 81 Francisco de Andrés García.
 82 Santiago Martínez Baras.
 83 Salvador Sánchez Herrera y Chacón.
 84 Antonio López y Montes.
 85 Benito Nombela Hernández.
 86 Miguel Pérez Martín.
 87 Juan Francisco Bello y Fernández.
 88 Escolástico Rábago y Abellán.
 89 Guillermo Pedro Polo y Quesada.
 90 Luis Sánchez Agustino y Baquero.
 91 Francisco Martín y González.
 92 Mauricio Román Cárdenas y González.
 93 Miguel Ángel Guillén y Bueno.
 94 Francisco Beltrán Peris.
 95 Emilio Pedreró Caballero.
 96 José Quirós García.
 97 Braulio Trujillano Sáez.
 98 Felipe González Bravo.
 99 Anastasio Pascual y Sánchez.
 100 Eugenio Medina y Ruiz.
 101 Daniel Madero y Montesinos.
 102 Juan Ramón de Córdoba y Acosta.
 103 Benito Sánchez Isasia.
 104 Faustino Sotero Pedernal.
 105 Emiliano Segovia Altaranz.
 106 Lot Luis Gullón Hidalgo.
 107 Martín Noguera Villar.
 108 Santiago Navarro Rodríguez.
 109 Mariano Peral y Sáez.
 110 Fabián Sebastián Manzanedo y de la Plaza.
 111 José María Díaz Sánchez.
 112 Román Matas y Rodríguez.
 113 Antonio Gómez Cánovas.
 114 Feliciano Moncholí y Aliaga.
 115 Ruperto Laguna y Laguna.
 116 Gregorio Bella y Subirat.
 117 Joaquín Constantino de Trúpita y Fuero.
 118 Manuel de la Rica y Calderón.
 119 Galo Recuero García.
 120 Martín Rodríguez López.
 121 Pedro Ceron y Cripa.
 122 Luis Ruán y Lozano.
 123 Antonio Alonso Pérez.
 124 Víctor Manuel Castañeda Manzano.
 125 Emilio Roquero y Vera.
 126 Mauricio V. Jiménez y Moraleda.
 127 Francisco Díez García.
 128 Venancia Martín Abad.
 129 Julián Sánchez Carrasco.
 130 José Joaquín Picazos y Tomás.

Lo que por acuerdo del Excmo. Señor Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito á fin de que, conforme á lo prevenido en el art. 23 del mencionado reglamento y en la instrucción 38 de las aprobadas por Real orden de 24 de Octubre de 1894, los interesados pueden dirigir al expresado Excmo. Sr. Rector, en el término improrrogable de diez días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, las recusaciones del Juez ó Jueces que juzguen incompatibles; advirtiéndose que sólo se admitirán las que se hallen

debidamente justificadas y fundadas en algunas de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883. Madrid 4 de Abril de 1896.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 22 del reglamento de 27 de Agosto de 1894, se hace público que el Tribunal de oposiciones á las plazas vacantes de Escuelas públicas de niñas de este distrito universitario, queda formado como sigue:

PRESIDENTE

D. Eduardo León y Ortiz.

VOCALES

D. Gregorio Bernabé Pedrazuela.
 Doña Rogelia de Arrizabalaga.
 Felisa de Zea y Urbano.
 Concepción Galvez.

SUPLENTE

Doña Concepción Sáiz.
 Mónica Díaz.

Las aspirantes que se han presentado para dicha clase de plazas son las siguientes:

1 Doña Trinidad Menéndez y Andrés.
 2 Felisa Zaldivar y Gavilanes.
 3 Quintina Petra Ortigosa y Casla
 4 Emilia de Luna Montero.
 5 Aurelia Angela Allende y Benito
 6 Enriqueta Valls Tarrago.
 7 María del Pilar Alvarez y
 Talavera.
 8 Casilda Fernández Bárcena.
 9 María de la Consolación Calamita y Alvarez.
 10 Margarita Delgado y Vallés.
 11 María del Pilar Sánchez Rosado
 12 Mercedes Burillo Stolle.
 13 Luisa Hernández García.
 14 Dominica Muñio y Romance.
 15 Vicenta Sánchez y Jiménez.
 16 Daniela Alcázar y Montes.
 17 Joaquina López y Trigo.
 18 Paula Jácome y Morales.
 19 Luisa Junquiu y Sánchez.
 20 Justina Navas y Galindo.
 21 Carmen Rojo y Suárez Valdés.
 22 María de la Asunción Arenaga
 y Saco.
 23 Casilda Fernández y García.
 24 Asunción García Sanz.
 25 Casilda Rosich y Palacios.
 26 Rosalía Fernández Campo y
 García Funceda.
 27 Romana García Iruela.
 28 María del Pilar Martínez Utrilla.
 29 María Josefa Matrán y Pinilla.
 30 Teresa Pérez Garafía.
 31 Dolores Aguilera y del Río.
 32 Tomasa Díaz Sanjurjo.
 33 Josefa Higes Esteban.
 34 María de la O Lejarraga y
 García.
 35 Emilia San Silvestre.
 36 Ramona Díaz Cezón.
 37 Aquilina Barrio Gonzalo.
 38 Dolores Aparicio y Blanco.
 39 María del Carmen Ortiz de Pi-
 nedo y Garrido.
 40 Nieves Jara Vicente.
 41 Elena Juárez y Fuster.
 42 Carmen López y San José.
 43 Genoveva Sebastián y Níguez.
 44 Isidra Potenciano y Orgaz.

45 Doña Segunda Fernanda Ortega y Bermejo.
 46 María A. de la A. Valverde Sánchez y Aguayo.
 47 María de la Encarnación Campesino y García Sierza.
 48 María Gilli Avilés.
 49 Juana Cristina Torija Llorente.
 50 Isabel Prieto García.
 51 Carmen Raposo y González.
 52 Teresa Saturde y Minguez.
 53 Francisca Martín Pavón.
 54 Felisa Sevilla y Pareja.
 55 Asunción Yúste y López.
 56 Juana Natividad de Diego y González.
 57 Ana Mestre y Mora.
 58 Teresa Pérez Mendoza.
 59 Leonor Quesada y Mazuelas.
 60 Asunción Coll y García.
 61 Micaela Pérez y Gascón.
 62 María del Carmen Carvajal y Valsa.
 63 Romana Teresa Beltrán y Lone.
 64 Matilde Serrato y Berindoaga.
 65 María de la Concepción Ruiz y Noguera.

Lo que por acuerdo del Excmo. Señor Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito, á fin de que, conforme á lo prevenido en el art. 23 del mencionado reglamento y la instrucción 38 de las aprobadas por Real orden de 24 de Octubre de 1894, las interesadas puedan dirigir al expresado Excmo. Sr. Rector, en el término improrrogable de diez días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, las recusaciones del Juez ó Jueces que juzguen incompatibles; advirtiéndose que sólo se admitirán las que se hallen debidamente justificadas y fundadas en algunas de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883. Madrid 4 de Abril de 1896.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 22 del reglamento de 27 de Agosto de 1894, se hace público que el Tribunal de oposiciones á las plazas vacantes en Escuelas públicas de párvulos de este distrito universitario queda formado como sigue:

PRESIDENTE

D. Joaquín Alcaide y Molina.

VOCALES

D. Manuel Burillo.
 Doña Matilde Lorenzo.
 Julia López.
 Purificación Rodríguez.

SUPLENTE

Doña Ulpiana Díaz.
 María D. Muñiz.

Las aspirantes que se han presentado para dicha clase de plazas son las siguientes:

1 Doña Trinidad Menéndez y Andrés.
 2 Felisa Zaldivar y Gavilanes.
 3 Aurelia Angela Allende y Benito.
 4 María de la Consolación Calamita y Alvarez.
 5 Margarita Delgado y Vallés.
 6 María del Pilar Sánchez y Rosado.
 7 Dominica Muñio y Romance.

8 Doña Luisa Junquiu y Sánchez.
 9 Justina Navas y Galindo.
 10 Romana García Iruela.
 11 Dolores Aguilera y del Río.
 12 Tomasa Díaz Sanjurjo.
 13 Paula Jácome y Morales.
 14 María del Pilar Martínez Utrilla.
 15 Carmen Raposo y González.
 16 Juana Natividad de Diego y González.
 17 Ana Mestre y Mora.
 18 Juana Cristina Torija Llorente.
 19 María del Carmen Carvajal y Valsa.
 20 Leonor Quesada y Mazuelas.

Lo que por acuerdo del Excmo. Señor Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito, á fin de que, conforme á lo prevenido en el art. 23 del mencionado reglamento y en la instrucción 38 de las aprobadas por Real orden de 24 de Octubre de 1894, las interesadas puedan dirigir al expresado Excmo. Sr. Rector, en el término improrrogable de diez días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, las recusaciones del Juez ó Jueces que juzguen incompatibles; advirtiéndose que sólo se admitirán las que se hallen debidamente justificadas en algunas de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Madrid 4 de Abril de 1896. Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

(Gaceta 5 Abril 96).

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, el día 20 de Abril próximo venidero, se verificará en esta Dirección general á la una de la tarde la subasta para adquirir 50.000 kilogramos de plata fina con destino á las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El pliego de condiciones aprobado para dicha licitación se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo, todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 28 de Marzo de 1896—El Director general, J. R. de Oya.

SOCIEDAD DE SEGUROS MÚTUOS

CONTRA INCENDIOS DE CASAS EXTRAMUROS DE MADRID Y SU PROVINCIA

La Junta de Gobierno de la misma, cumpliendo el acuerdo de la general de 2 de Febrero último, ha dispuesto que el pago de una peseta por mil del capital asegurado, se verifique en las oficinas de la Sociedad, Montera, 20, segundo, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde el día 10 del corriente mes hasta el 9 de Mayo próximo.

La Dirección.

95

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio